



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-06-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 309 -2017-GDUAAT-GM/MPMN

Moquegua, 10 MAR. 2017

VISTOS: Los expedientes de registro N° 032137-2015 y 036544-2016, presentado por Don CARLOS FELIPE CENTENO MAMANI, el Informe N° 407-2017-SGPCUAT/GDUAAT /GM/MPMN e Informe N° 042-2017-MRMB-PRDMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, sobre solicitud de levantamiento de Carga Registral, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé a el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Que, mediante Título de Propiedad N° 000296-2009, de fecha 16 de enero del 2009, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a favor de Don CARLOS FELIPE CENTENO MAMANI, se efectuó la transferencia del Lote N° 02 de la Manzana "J" del Sector 4, Pampas de San Francisco, del Centro Poblado de San Francisco, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; inscrito en la Partida Electrónica 11009020 del Registro de Predios; inmueble comprendido en el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI);

Que, en el Rubro Gravámenes y Cargas D00002, de la Partida Registral antes indicada, aparece la restricción contractual señaladas en las cláusulas Cuarta y Quinta de las Normas Generales del Título de Propiedad N° 000296, para que el titular del inmueble lo habite, estando prohibido de enajenar o arrendar por el lapso de 05 años de obtenido el título, así como el abandono del lote en el mismo plazo es causal de caducidad y reversión de conformidad a lo establecido en los arts. 24º, 25º, 26º del D. S. N° 004.-85-VC. Igualmente el propietario deberá erigir construcción de las obras de habilitación y/o edificación de 40.00 M² de área techada como mínimo en el plazo de 2 años, contados a partir del otorgamiento del título de propiedad, siendo causal de caducidad, rescisión y reversión del inmueble transferido;

Que, según el Informe N° 407-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, del 21 de febrero del 2017, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, se ha verificado el terreno y se ha podido constatar que su propietario primigenio por más 7 años ha conduciendo todo el lote, el cual se encuentra construido con cerco perimétrico y un área techada de 200 m², por lo que considera procedente lo solicitado por el recurrente, debiéndose realizar el levantamiento de la carga o gravamen mencionada en el considerando que precede; dándose por cumplidas las condiciones establecidas en las Cláusulas Cuarta y Quinta de las Normas Generales del Título de Propiedad en mención;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nro. 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-06-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938

conciernan a sus intereses, de manera que La Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a mérito del Reglamento aprobado por Ordenanza Municipal N°023-2008-MPMN, está facultada para resolver en primera instancia los actos administrativos que se deriven del PROMUVI, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia, con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el inciso 33) del artículo 20° y artículo 50° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento del PROMUVI, aprobado con Ordenanza Municipal N°023-2008-MPMN; en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR, el levantamiento de la Carga o Gravamen registrada en el Rubro D00002, de la Partida Electrónica 11009020 del Registro de Predios, por haberse cumplido las condiciones establecidas en las Cláusulas Cuarta y Quinta de las Normas Generales del Título de Propiedad N° 000296-2009, de fecha 16 de enero del 2009, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a favor de Don CARLOS FELIPE CENTENO MAMANI, para la transferencia del Lote N° 2 de la Manzana "J" del Sector 4, Pampas de San Francisco, del Centro Poblado de San Francisco, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; comprendido en el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI). Y en mérito de la presente Resolución se autoriza al propietario del Inmueble descrito la cancelación de la Carga o Gravamen que pesa sobre el Lote registrado en la Partida Electrónica antes mencionada.

SEGUNDO.- INSCRIBASE el levantamiento de carga que se aprueba por el mérito de esta Resolución, en la Oficina Registral de Moquegua, de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, SUNARP.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arg. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO